

-221-  
DUECENTOS VEINTIDUO



Señor Presidente del Consejo Nacional Electoral:

Econ. Martha Roldós Bucaram, representante legal del Movimiento Red, Ética y Democracia, conforme está acreditado en ese Consejo, a su nombre y representación, ante usted comparezco y expongo:

He sido notificado, vía internet, del oficio No. 002444, suscrito el 27 de mayo del 2011, que contiene la transcripción de la Resolución PLE-CNE-1-27-5-2011, tomada por el pleno del CNE, el mismo 27 de mayo del 2011.

De esa resolución apelo, para que se eleve al Tribunal Contencioso Electoral la apelación con el expediente respectivo. La sustento en los siguientes términos:

- 1.- El órgano competente para decidir la apelación es el Tribunal Contencioso Electoral.
- 2.- Mi identificación y la representación que ejerzo están precisadas líneas atrás.
- 3.- La resolución de la que se apela es la PLE-CNE-1-27-5-2011, tomada por el pleno del Consejo Nacional Electoral, el 27 de mayo del 2011.
- 4.- La apelación se sustenta en los siguientes fundamentos de hecho y de derecho:

4.1: Violación del Art. 76 de la Constitución del Ecuador, literal l) :

“Art.76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán, nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”.

De la esencia de la norma constitucional, para que haya motivación válida en toda resolución del poder público, se requiere la enunciación de la norma jurídica en que se funda la resolución. Ni en el texto de los considerandos, ni en la parte resolutive de la resolución cuestionada y apelada, se menciona norma jurídica alguna que la sustente.

Lo que hay en el último considerando es la cita de un memorándum de 26 de mayo del 2011, sobre el cual, en el segundo párrafo de la parte resolutive, se expresa que éste "...forma parte de esta resolución", memorándum que no está incluido en el oficio No.002444. Solicitado su texto, se me ha dicho que debo requerirlo mediante petición por escrito.

Primero, el memorándum de Asesoría Jurídica no está inserto en el oficio No.002444 de notificación de la resolución PLE-CNE-1-27-5-2011, no forma parte de esta. Segundo, la norma jurídica fundamento de lo que se resuelve, debe estar en el mismo cuerpo de lo que se

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
**PRESIDENCIA**  
 CNE  
 FECHA: 30-05-11 HORA: 15:15  
 RECIBIDO POR: *[Firma]* TRAMITE No. \_\_\_\_\_

6244422160  
 064021260  
 092120490  
 20-5-2011



resuelve, lo que no se subsana con una referencia a un documento, cuya copia hay que requerirla por escrito.

4.2.- Los Arts.141 y 142 del Código de la Democracia expresan:

“Art. 141.- El Consejo Nacional Electoral realizará el escrutinio nacional y proclamará los resultados de las elecciones para Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, Asambleístas Nacionales, Asambleístas del exterior y representantes ante los Parlamentos Andino y Latinoamericano, así como en las consultas populares nacionales, referéndum y revocatorias del mandato de cargos nacionales. Se instalará en audiencia pública, previo señalamiento de día y hora, no antes de tres (3) días ni después de siete (7), contados desde aquel en que se realizaron las elecciones.

El escrutinio nacional consistirá en examinar las actas levantadas por las juntas provinciales, distritales y de las circunscripciones especiales en el exterior, a fin de verificar los resultados y corregir las inconsistencias cuando haya lugar a ello. El Consejo podrá disponer que se realicen las verificaciones o comprobaciones que estime necesarias.

Concluido el escrutinio nacional se computará el número de votos válidos obtenidos en cada dignidad. El Consejo proclamará los resultados definitivos de la votación”.

“Art. 142.- Para el caso de presentarse impugnaciones o recursos, se aplicarán los mismos plazos establecidos para la jurisdicción provincial”.

Por los dos artículos citados, el escrutinio nacional corresponde privativamente al Consejo Nacional Electoral en consulta popular y referéndum de ámbito nacional.

Para estos casos, las Juntas Provinciales sólo levantan actas, no tienen competencia alguna para resolver impugnaciones, lo cual es privativo del CNE, por la vinculación de los Arts.142 y 141.

4.3.- La impugnación que presenté a los escrutinios de la Junta Provincial del Guayas, el sábado 21 de mayo del 2011, cita ejemplos de inconsistencias, hacia lo trascendente –que es lo de fondo- de que el sistema informático no debe tolerarlas, sin excepción.

Se menciona varios casos de la Provincia del Guayas, en que en un sistema informático que se supone rechaza las inconsistencia, éstas aparecen en las juntas que se puntualizan :

- Junta No. 8M Zona Juan Montalvo, Parroquia Tarqui, Guayaquil, Guayas con 426 ciudadanos que votaron según el padrón electoral.
- Junta No. 3M Zona El Paraíso de la Flor – El Fortín, Parroquia Tarqui, Guayaquil, Guayas en que las preguntas totalizan 393 votos en cada una mientras que el total de ciudadanos que votaron según el Padrón electoral fue 395.
- Junta No. 4M Sin zona Parroquia Tenguel, Guayaquil, Guayas, donde las preguntas totalizan 319 votos cada una, mientras que el total de ciudadanos que votaron fue 321.



El efectivo de votantes, que deben estar empadronados en el respectivo registro electoral, con la adición de militares y policías, adición que debe singularizarse, debe cuadrar con el número de votantes, por el SI, por el NO, nulos y en blanco, en cada una y todas las preguntas.

No puede haber diferencia alguna entre el total de sufragantes y la suma de los que lo hayan hecho en forma específica, por el SI, por el NO, o anulados, porque los casilleros no llenos constituyen votos en blanco en las respectivas preguntas.

De esos ejemplos se deriva la impugnación de fondo, sobre márgenes de tolerancia en el sistema informático electoral que hayan permitido situaciones como las de los ejemplos citados, porque el sistema informático debió rechazarlas, impugnación que la Junta Provincial del Guayas elevó al pleno del CNE, en la segunda parte de lo resolutivo en la Resolución No.001-JPEG-CNE-2011, para que se corra traslado al Presidente del CNE "...sobre la petición de autorización de un análisis forense al sistema informático electoral que se ha empleado para el procesamiento de los resultados electorales".

5.- Concretamente, solicito que con el auxilio de peritos se ordene un análisis forense al sistema informático electoral que se ha empleado para el procesamiento de los resultados electorales, a fin de establecer que no han habido márgenes informáticos de tolerancia, porque las inconsistencias ameritar validaciones sobre los ejemplares físicos de las papeletas de votación, no tolerancias informáticas.

6.-Solicito casilla para la Red Etica y Democracia, en el Tribunal Contencioso Electoral.

7.- Recibiré notificaciones en [martharoldos@gmail.com](mailto:martharoldos@gmail.com); y, [leonroldos@yahoo.com.mx](mailto:leonroldos@yahoo.com.mx)

Es de justicia,

  
Eco. Martha Roldós Bucaram,  
RED ETICA Y DEMOCRACIA

  
León Roldós Aguilera  
Abogado Reg. 627, Guayas.

## OFICIO N° 002459

Quito, 30 de mayo de 2011.

Señora Doctora  
Tania Arias Manzano  
**PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
Ciudad.-

### De mi consideración:

Por disposición del licenciado Omar Simon Campaña Presidente del Consejo Nacional Electoral, y de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del Art. 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remito a usted el expediente del Recurso de Apelación, interpuesto por la Economista Martha Roldós Bucaram y su abogado patrocinador León Roldós Aguilera, en contra de la Resolución PLE-CNE-1-27-5-2011 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión extraordinaria de viernes 27 de mayo de 2011, mediante la que se ratificó en toda sus partes la resolución No. 001-JPEG-CNE-2011 de 23 de mayo de 2011, de la Junta Provincial Electoral del Guayas, ratificándose los resultados del escrutinio provincial del Referéndum y Consulta Popular 2011, notificados por dicha Junta Provincial Electoral, constante doscientas veintitrés (223) fojas, para que el Tribunal Contencioso Electoral proceda conforme a Ley.

De usted, con sentimientos de consideración y respeto.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva  
**SECRETARIO GENERAL DEL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**



PRESENTADO EL DIA DE HOY LUNES TREINTA DE MAYO DEL AÑO DOS MIL ONCE, A LAS DIECINUEVE HORAS CON DIEZ MINUTOS, ADJUNTA DOSCIENTAS VEINTITRES FOJAS. CERTIFICO.-

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

AB. FABIAN HARO ASPIAZU  
SECRETARIO GENERAL (E)